

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ ROJAS ¹
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2012-00206-00

De conformidad con lo resuelto en providencia del Consejo de Estado calendada el 15 de octubre de 2020, mediante la cual se resolvió confirmar el auto del 8 de mayo de 2018 proferido por esta corporación, que negó el llamamiento en garantía que solicitó la UGPP, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Así las cosas, con el fin de continuar el trámite del proceso y comoquiera que se encuentra notificada la admisión de la demanda, tal y como fue dispuesto en auto del 22 de noviembre de 2017, y efectuada la fijación en lista para contestar la misma, se procederá a ABRIR A PRUEBAS el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en providencia del 15 de octubre de 2020, mediante la cual se confirmó el auto del 8 de mayo de 2018 proferido por esta corporación, que negó el llamamiento en garantía que solicitó la UGPP.

SEGUNDO: En consecuencia, **ABRASE A PRUEBAS** el presente asunto, decretense, practíquense y ténganse como tales los siguientes medios de probatorios:

I. Parte demandante

I.I. Documental aportada con la demanda.

¹ Correo electrónico aportado por el apoderado de la parte actora: adal776@hotmail.com

Se incorporan los documentos aportados con la demanda como anexos, a los que se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno - artículo 187 C.P.C.-. De los mismos se corre traslado a las partes para que manifiesten sus inconformidades en los términos del artículo 289 y siguientes del C.P.C., aplicables por la remisión contemplada en el artículo 267 del C.C.A.

II. Parte demandada - UGPP

II.I. Documental aportada con la contestación de la demanda.

Se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda como anexos, a los que se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno - artículo 187 C.P.C.-. De los mismos se corre traslado a las partes para que manifiesten sus inconformidades en los términos del artículo 289 y siguientes del C.P.C., aplicables por la remisión contemplada en el artículo 267 del C.C.A.

II.II. Documental solicitado mediante oficio

Teniendo de presente que los medios de prueba requeridos a través de la solicitud de oficios que se realiza en la contestación de la demanda pertinentes y conducentes para determinar los hechos de la misma, se determinará oficiar, por Secretaria, a la Contraloría General de la República en los siguientes términos:

- Oficiase a la Contraloría General de la República, con el fin de que certifique “*los últimos diez años de factores salariales*”, respecto de la señora María Cristina Jiménez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.718.628.

TERCERO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

CUARTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvocio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Acción: NyR
Expediente: 50001-23-31-000-2012-00206-00
Auto: Obedézcase y cúmplase – Abre a pruebas
EAMC

Firmado Por:

**Carlos Enrique Ardila Obando
Magistrado
Mixto 002
Tribunal Administrativo De Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf172e2f6561db4e20e0ba0464e7545bffd2e98907c5d9a8641b56282b9bec4a

Documento generado en 27/07/2021 12:06:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Acción: NyR
Expediente: 50001-23-31-000-2012-00206-00
Auto: Obedézcase y cúmplase – Abre a pruebas
EAMC